Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 3/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 1 DE FEBRER DE 2021.

A Benicarló, al saló de sessions de l'Ajuntament, a les 14.00 hores del dia 1 de febrer de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari, telemàtic i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Pedro Manchón Pau (s'incorpora al punt tercer)
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz.
	Sr. Román José Sánchez Mateu (s'incorpora al punt tercer)
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 27 de gener de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA NÚM. 2/2021, DE 25 DE GENER DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta de la sessió núm. 2/2021 de 25 de gener de 2021.

PUNT 2n.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓ D'ANUL·LACIÓ I DEVOLUCIÓ DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA 4518HTX.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 21 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 8 de gener de 2021, del següent tenor literal:

« Relación de hechos

I.- Visto la solicitud presentada por [redacted], con NIF [redacted], en representación de la mercantil Esteller Import, SL, con NIF B12234621, registro de entrada 14426 de fecha 3 de noviembre de 2020, en la que expone que el vehículo con matrícula 4518HTX lo vendió en febrero de 2017 pero que sigue recibiendo los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que solicita la baja del citado vehículo en el padrón fiscal, la anulación del recibo pendiente del ejercicio 2020 y la devolución de los recibos pagados indebidamente de los ejercicios 2018 y 2019.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 18 de noviembre de 2020, se dispone incoar expediente para para tramitar la citada solicitud.

III.- Visto que en el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el vehículo con matrícula 4518HTX consta de alta a nombre de Esteller Import, SL, con NIF B12234621.

IV.- Se comprueba en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, que el vehículo con matrícula 4518HTX, fue transferido a otro municipio por Esteller Import, SL, con NIF B12234621, en fecha 1 de febrero de 2017.

V.- Consultados los registros obrantes en el departamento, se comprueba que al día de la fecha, el estado de los recibos de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a nombre de Esteller Import, SL, con NIF B12234621, del turismo con matrícula 4518HTX, es el siguiente:

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	RECIBO	EJERCICIO	TOTAL	ESTADO
I.V.T.M	4518HTX	133778	2017	59,00 €	Ingresado
I.V.T.M	4518HTX	133778	2018	59,00 €	Ingresado
I.V.T.M	4518HTX	133778	2019	59,00 €	Ingresado
I.V.T.M	4518HTX	133778	2020	59,00 €	Pendiente

VI.- Se comprueba que la mercantil Esteller Import, SL, con NIF B12234621, no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento en el día de la fecha.

VII.- -Visto el informe 728/20-GT del tesorero general, de fecha 19 de noviembre de 2020.

VIII.- Visto el informe del interventor número 1123/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se formula reparo.

IX.-Visto el informe 845/20-GT del tesorero general, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el que se subsanan las deficiencias indicadas en el citado informe del interventor.

X.- Visto el informe favorable de la interventora accidental número 1169/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Fundamentos de derecho

I.- Ordenanza Fiscal I-3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

II.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 97. Gestión tributaria del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

circulación del vehículo.

III.- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

2. El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos mediante el empleo de efectos timbrados se regulará mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 16. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

IV.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro

Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

V.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

de gestión tributaria de depuración de padrones.

VI.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

VII.- El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Anular los siguientes recibos emitidos a nombre de Esteller Import, SL, con NIF B12234621, porque según consta en la base de datos de la Dirección General de Tráfico fue transferido en fecha 1 de febrero de 2017:

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	RECIBO	EJERCICIO	TOTAL	ESTADO
I.V.T.M	4518HTX	133778	2020	59,00 €	Pendiente

Segundo.- Reconocer el derecho a devolución a favor de Esteller Import, SL, con NIF B12234621, del importe de **118,00 €,** correspondiente a los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 133778/2018 y 133778/2019, por importe de 59,00 € cada uno.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y requerirle para que presente el original de la solicitud de mantenimiento de terceros, debidamente cumplimentada por su entidad bancaria (modelo adjunto), para poder hacer efectiva la devolución.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, SCI, SLU.

Quinto.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**»**

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació. »

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓ A L'EXEMPCIÓ DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DEL VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA. EX 29/20-GT PLUEXE.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 21 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 8 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Exposició de fets

I.- Per escrit amb registre d'entrada 19721 de 22 de novembre de 2019, [redacted], amb NIE [redacted], exposa que ha transmès per dació en pagament l'immoble en c/ Joan XXIII núm. 11 Pl:03 Pt: 02, i sol·licita l'exempció de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. Adjunta còpia parcial de l'escriptura de dació en pagament núm. de protocol 3329 de 19/11/2019.

II.- Per escrit amb registre d'entrada número 20913 de 16 de desembre de 2019, Gestores Administrativos Reunidos, S.A., amb NIF A79965331, presenta escriptura de dació en pagament amb número de protocol 3329 de 19 de novembre de 2019, en la que es transmet l'immoble en c/ Joan XXIII núm. 11 Pl:03 Pt: 02 (referència cadastral 1775522BE8717N0008IY).

III.- Revisada l'escriptura amb número de protocol 3329 de 19 de novembre de 2019, es comprova que consten com a transmitents [redacted] i [redacted], i que en l'estipulació vuitena la part transmitent sol·licita l'aplicació de les exempcions fiscals previstes en l'article 105.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març. A aquest efecte, manifesten, sota la seua responsabilitat, que ni ells, ni els membres de la unitat familiar disposen d'altres béns o drets en quantia suficient per satisfer la totalitat del deute hipotecari i evitar l'alienació de l'habitatge i que la finca entregada ha constituït el seu habitatge habitual durant almenys els dos anys anteriors a la transmissió.

IV.-Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 2 de desembre de 2020 es disposa incoar expedient per resoldre la sol·licitud d'exempció presentada per [redacted] i [redacted].

V.- Consten en l'expedient dos certificats d'empadronament històric, de data 2 de desembre de 2020, en els que es fa constar que [redacted], amb NIE [redacted], i [redacted], amb NIE [redacted], van estar empadronats en c/ Joan XXIII núm. 11 Pl:03 Pt: 02, durant els següents períodes:

- Inscrits des del 23/08/2007 fins el 01/06/2009.

- Inscrits des del 31/08/2009 fins el 15/10/2014.

- Inscrits des del 19/11/2019 fins el 20/01/2020.

VI.- Vist l'informe núm. 776/20-GT del tresorer general, de 2 de desembre de 2020.

VII.- Vist l'informe favorable de la interventora accidental núm. 21/21, de 5 de gener de 2021.

Fonaments de dret

I.- Ordenança fiscal I.5. reguladora de l'Impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.

II.- Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Article 105. Exempcions

1. Estaran exempts d'aquest impost els increments de valor que es manifesten com a conseqüència dels

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

següents actes:

a) La constitució i transmissió de drets de servitud.

b) Les transmissions de béns que es troben dins del perímetre delimitat com a Conjunt Històric- Artístic, o hagen sigut declarats individualment d'interès cultural, segons l'establit en la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol, quan els seus propietaris o titulars de drets reals acrediten que han realitzat al seu càrrec obres de conservació, millora o rehabilitació en aquests immobles. A aquests efectes, l'ordenança fiscal establirà els aspectes substantius i formals de l'exempció.

c) Les transmissions realitzades per persones físiques en ocasió de la dació en pagament de l'habitatge habitual del deutor hipotecari o garant del mateix, per a la cancel·lació de deutes garantits amb hipoteca que recaiga sobre la mateixa, contretes amb entitats de crèdit o qualsevol altra entitat que, de manera professional, realitze l'activitat de concessió de préstecs o crèdits hipotecaris.

Així mateix, estaran exemptes les transmissions de l'habitatge en què concórreguen els requisits anteriors, realitzades en execucions hipotecàries judicials o notarials.

Per a tenir dret a l'exempció es requereix que el deutor o garant transmitent o qualsevol un altre membre de la seua unitat familiar no dispose, en el moment de poder evitar l'alienació de l'habitatge, d'altres béns o drets en quantia suficient per a satisfer la totalitat del deute hipotecari. Es presumirà el compliment d'aquest requisit. No obstant açò, si amb posterioritat es comprovara el contrari, es procedirà a girar la liquidació tributària corresponent.

A aquests efectes, es considerarà habitatge habitual aquella en la qual haja figurat empadronat el contribuent de forma ininterrompuda durant, almenys, els dos anys anteriors a la transmissió o des del moment de l'adquisició si aquest termini fóra inferior als dos anys.

Respecte al concepte d'unitat familiar, s'estarà al que es disposa en la Llei 35/2006, de 28 de novembre, de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques i de modificació parcial de les lleis dels Imposts de societats, sobre la Renda de no Residents i sobre el Patrimoni. A aquests efectes, s'equipararà el matrimoni amb la parella de fet legalment inscrita.

Respecte d'aquesta exempció, no resultarà d'aplicació el que es disposa en l'article 9.2 d'aquesta Llei.

III.- Ordenança G.1. general de gestió, recaptació e inspecció dels tributs i altres ingressos de dret públic locals

Capítol III - Concessió de beneficis fiscals

Article 23º

4. El Servei de Gestió Tributària tramitarà l'expedient, elaborant proposada de resolució que informada per Intervenció s'elevarà a la Junta de Govern Local, a qui competeix adoptar l'acord de concessió o denegació del benefici fiscal.

IV.- Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Article 123.

1. Les comissions informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, eleva a la Junta de Govern la següent:

PROPOSTA

Primer.- ***Denegar a*** [redacted], amb NIE [redacted], i a [redacted], amb NIE [redacted], l'exempció de l'impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana, per la dació en pagament de l'immoble en c/ Joan XXIII núm. 11 Pl:03 Pt: 02 (referència cadastral 1775522BE8717N0008IY)***, per no complir el requisit d'empadronament,*** d'acord amb el que es disposa en l'article 105.1.c) ***del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.***

Segon.- Emetre la liquidació de l'impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana, per transmissió de l'immoble en c/ Joan XXIII núm. 11 Pl:03 Pt: 02:

NÚM. LIQ.	EXERCICI	TITULAR	NIF	OBJECTE TRIBUTARI	IMPORT
1086	2020	[redacted]	[redacted]	1775522BE8717N0008IY	319,59 €
1087	2020	[redacted]	[redacted]	1775522BE8717N0008IY	319,59 €

Tercer.- Notificar aquesta resolució a les persones interessades i traslladar-la a l'empresa col·laboradora en la Recaptació Executiva, SCI, S.L.

Quart.- Contra aquest acte que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs de reposició davant de l'Alcaldia en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la notificació d'aquesta resolució, com a requisit previ a la interposició del recurs contenciós administratiu, segons el que es disposa en l'article 14.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.**»**

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació. »

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓ D'ANUL·LACIÓ DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA DEL T2419P. EX 11/20-GT.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 21 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 8 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Relació de hechos

I.- [redacted], con NIF [redacted], nos comunica que el vehículo con matrícula T2419P, lo dio de baja en 2007, y el ayuntamiento le reclama la deuda de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del citado vehículo desde el ejercicio 2010, por lo que solicita que se anulen los recibos pendientes.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

II.-Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 18 de noviembre de 2020, se dispone incoar expediente para para tramitar la citada sol·licitud.

III.- Se comprueba en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, que el vehículo con matrícula T2419P, consta dado de baja definitiva por [redacted], con NIF [redacted], en fecha 1 de agosto de 2007.

IV.- Visto que en el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el vehículo con matrícula T2419P, a nombre de [redacted], con NIF [redacted], consta de baja en fecha 1 de agosto de 2007. Asimismo, se comprueba que la citada baja fue comunicada por la Dirección General de Tráfico en agosto de 2019.

V.- Consultados los registros obrantes en el departamento, se comprueba que al día de la fecha, a nombre de [redacted], con NIF [redacted], figuran pendientes de cobro los siguientes recibos:

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	RECIBO	EJERCICIO	IMPORTE PENDIENTE
I.V.T.M	T2419P	6956	2010	21,09 €
I.V.T.M	T2419P	3382	2011	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	3395	2012	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	3286	2013	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2014	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2015	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2016	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2017	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2018	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2019	59,00 €

VI.- -Visto el informe 733/20-GT del tesorero general, de fecha 19 de noviembre de 2020.

VII.- Visto el informe del interventor número 1125/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se formula reparo.

VIII.-Visto el informe 844/20-GT del tesorero general, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el que se subsanan las deficiencias indicadas en el citado informe del interventor.

IX.- Visto el informe favorable de la interventora accidental número 1162/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Fundamentos de derecho

I.- Ordenanza Fiscal I-3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

II.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 97. Gestión tributaria del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

III.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

IV.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V.- El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Anular los siguientes recibos emitidos a nombre de [redacted], con NIF [redacted], porque según consta en la base de datos de la Dirección General de Tráfico fue dado de baja definitiva el 1 de agosto de 2007:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	RECIBO	EJERCICIO	IMPORTE PENDIENTE
I.V.T.M	T2419P	6956	2010	21,09 €
I.V.T.M	T2419P	3382	2011	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	3395	2012	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	3286	2013	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2014	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2015	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2016	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2017	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2018	59,00 €
I.V.T.M	T2419P	4129	2019	59,00 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**»**

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació. »

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓ D'ANUL·LACIÓ DE LA TAXA DE RECOLLIDA D'ESCOMBRARIES. EX 03/50-GT.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 21 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 7 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Por escrito con registro de entrada nº 10492 de 10 de agosto de 2020, [redacted], con NIF [redacted] solicita la baja en la tasa por recogida de basuras correspondiente al quiosco de prensa Mi Kiosko en c/ Ferreres Bretó s/n, alegando que está cerrado desde hace dos años. Adjunta el recibo 2020 y copia del escrito con registro de entrada 18395 de 25/09/18, mediante el que [redacted] comunicaba el desalojo del

quiosco de prensa Mi kiosko para el 30 de septiembre de 2018.

II. Previa solicitud del departamento de Gestión Tributaria, la técnica de Contratación emite informe en fecha 24 de septiembre de 2020, que es del siguiente tenor literal:

> «I.- El 11 de febrero de 1987, el Ayuntamiento de Benicarló, otorgó a Doña [redacted], la concesión del uso privativo de la vía pública para la instalación de un quiosco de periódicos, libros y revistas, en el paseo Ferreres Bretó de Benicarló, por un plazo de 20 años.
>
> II.- Visto el contrato administrativo suscrito el 27 de junio de 1994 entre este Ayuntamiento y Doña [redacted] se prorroga la citada concesión por 10 años, finalizando ésta el 11 de febrero de 2017, y se autoriza el cambio de titularidad de la concesión en favor de sus hijos Doña [redacted] y Don [redacted].
>
> III.- Según escrito registro de entrada núm. 18.395, de 25/09/2018, (obrante en el expediente remitido por Tesorería y decretado al departamento de Gobernación) D. [redacted], indica que «(...). Me dispongo al desalojo de Kiosko de prensa (Mi Kiosco) con fecha 30 de septiembre de 2018 », solicitando su aprobación.
>
> IV.- A través de escrito registro de entrada núm. 1.547, de 22/01/2019, D. [redacted] presenta escrito indicando «entrego las llaves de Mi Kiosko. Cerrado y notificado el 31 del 09 de 2018».»

III.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 20 de noviembre de 2020 se dispone incoar expediente para resolver la solicitud de baja en la tasa por recogida de basuras presentada [redacted].

IV. Se comprueba que en el padrón de la tasa por recogida de basuras está de alta el siguiente abonados:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
2625	[redacted]	C. FERRERES BRETÓ S/N	6-5 Comercio al por menor de productos no alimentarios (51,97 €)

V.- Consultados los registros de la Recaudación Municipal se comprueba que está pendiente de cobro el siguiente recibo:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL	ESTADO
2625	2020	[redacted]	C. FERRERES BRETÓ S/N	51,97 €	PENDIENTE

VI.- Visto el informe nº 737/20-GT del tesorero general, de 20 de noviembre de 2020.

VII.- Visto el informe del interventor nº 1148/2020, de 22 de diciembre de 2020, en el que se formula reparo.

VIII.- Visto el informe nº 852/20-GT del tesorero general, de 23 de diciembre de 2020, en el que se procede a subsanar las deficiencias indicadas en el informe de la Intervención.

IX.- Visto el informe favorable de la interventora accidental nº 1168/2020, de 28 de diciembre de 2020.

Fundamentos de derecho

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

I.- Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio la tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos en que se produzcan altas o bajas en el padrón de la tasa.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de

delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

IV.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Anular el recibo de la tasa por recogida de basuras que se indica a continuación, correspondiente al quiosco de prensa ubicado en la c/ Ferreres Bretó s/n, puesto que de acuerdo con los datos que constan en el informe de la técnico de Contratación de fecha 24 de septiembre de 2020, el concesionario entregó las llaves con anterioridad a la fecha de devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL	ESTADO
2625	2020	[redacted]	C. FERRERES BRETÓ S/N	51,97 €	PENDIENTE

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**»**

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 6é PRECS I PREGUNTES.

No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.14 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)